

SECRETARIA: 6 de octubre de 2023, a despacho demanda declarativa de extinción de hipoteca por prescripción N°2023-00106, que correspondió por reparto del 04 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO -EXTINCIÓN DE HIPOTECA-
Radicado:	2023-00106
Demandante:	GONZALO VIDAL MARIN
Demandados:	JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ, ORLANDO OCAMPO GÓMEZ, como herederos determinados de JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ y personas indeterminadas.
Interlocutorio:	400

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes del CGP, presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión y por ello se concede el término de cinco (5) días para que sea corregida so pena de rechazo:

1. Se solicita la prescripción de hipoteca registrada en los folios de matrículas inmobiliarias N°118-0005041, 118-0000930, 118-0000948, sin embargo, solo se aporta el folio 118-5041 con fecha de expedición 3 de marzo de 2023. Deberá la parte demandante presentar este y los demás certificados de tradición con fecha de expedición reciente (1 mes), de manera que el despacho pueda conocer la verdadera situación jurídica de los bienes, sobre los que al parecer se constituyó la hipoteca objeto de prescripción.
2. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones respecto a la obligación ejecutiva que se contrajo en la Escritura Pública N°2382 del 27 de mayo de 1999, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en cuanto a si fue pagada o si pretende también su prescripción.
3. El hecho segundo deberá contener de manera clara la identificación de los predios afectados con la hipoteca y con su correspondiente número de folio de matrícula inmobiliaria.

4. Deberá numerar todos los hechos de la demanda, pues después del hecho “décimo segundo” se establecen más situaciones que no están debidamente clasificados ni numerados.
5. Deberá aportar el Certificado de defunción de JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ, o el trámite finalizado de la sucesión del señor OCAMPO GONZALEZ.
6. No se aportó prueba de la calidad de los herederos determinados del causante JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ (registros de nacimiento de JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ, ORLANDO OCAMPO GÓMEZ), conforme al artículo 85 del CGP, o el trámite finalizado de la sucesión del señor OCAMPO GONZALEZ.
7. Deberá indicarse la cuantía del proceso, de acuerdo al artículo 26 del Código General del Proceso, e informar cuál es el monto del gravamen hipotecario.
8. Para que el despacho acceda a la petición de oficiar al Registrador Municipal del Estado Civil con el fin de que indique los números de las cédulas de los demandados, deberá el demandante acreditar que realizó la petición, y que la solicitud no le fue atendida.
9. Deberá dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y anexos a una dirección física o electrónica de los demandados; pues no se solicitaron medidas cautelares.
10. En el acápite de notificaciones se dice que *“La dirección de los demandantes es carrera 20 N°27 - 65 Manizales Caldas, no poseen correo electrónico ni canal digital, y mi dirección es finca la cabaña vereda la Unión, Jurisdicción de Salamina Caldas, Teléfono; 321 748 6932, no poseo correo electrónico ni canal digital”*, aclarar dicha situación, pues es confusa la dirección del demandante y no aporta la de los demandados. Por lo anterior, deberá indicar el domicilio y el lugar y la dirección física que tengan o estén obligados a llevar las partes, y recibirán notificaciones personales.
11. Revisado el certificado de tradición del bien identificado con FMI No. 118- 204, no se evidencia que sea de aquellos relacionados en la demanda ni las partes del presente proceso aparecen como titulares del derecho real de dominio, por lo que deberá aclarar por qué se aportó dicho documento al proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal sumaria de extinción de hipoteca, instaurada por GONZALO MARIN VIDAL, quienes actúa a nombre propio,

contra **JAIRO OCAMPO GÓMEZ, MARTHA ELENA OCAMPO GÓMEZ, LUZ DARY OCAMPO GÓMEZ, NANCY OCAMPO GÓMEZ, GLADYS OCAMPO GÓMEZ, ALBA MERY OCAMPO GÓMEZ, ORLANDO OCAMPO GÓMEZ**, como herederos determinados de **JOSE RAUL OCAMPO GONZALEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9658949bb41f60883fa515701b6a31f2dc03901d6bd28e7c5bb2ae49e36be368**

Documento generado en 06/10/2023 06:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>